



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE JUNIO DE 2008	Suplemento 6861	G
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------	---

No. 23673

ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



VILLAHERMOSA TABASCO, A 02 DE JUNIO DE 2008.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE

LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha dos de abril del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DEJA SIN EFECTO EL PRONUNCIADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, PUBLICADO MEDIANTE LA CIRCULAR 03/2002, DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

NÚMERO 03/2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los términos del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de



Paz y en Juzgados para Adolescentes que administrarán justicia de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es un órgano con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.-----

TERCERO. Por imperativo del aludido artículo 55 BIS de la Constitución Local, en concordancia con la fracción III del numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones administrativas.-----

CUARTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión Ordinaria de veinte de agosto del año dos mil dos, publicado mediante la circular 03/2002, del seis de septiembre del mismo año, pronunció un acuerdo que en sus puntos resolutivos dicen: '...PRIMERO.- Se faculta a todos los Jueces de Primera Instancia, Mixtos y de Paz, para designar Proyectistas, Conciliadores, Secretarios y Actuarios

Judiciales, Secretarios Ejecutivos "A" y Conserje Judicial, a fin de sustituir las ausencias de Servidores Judiciales de su Juzgado, por licencias médicas otorgadas hasta por el término de cinco días.

SEGUNDO.- Las designaciones derivadas de estas licencias deberán otorgarse en primer orden a Servidores Judiciales, con derecho de escalafón y a meritorios del propio Juzgado; en segundo lugar a Servidores Judiciales y meritorios de Juzgados del mismo Distrito Judicial; y en tercer lugar a Servidores Judiciales y Meritorios, atendándose los requisitos de la Ley Orgánica y del Reglamento vigente del Poder Judicial del Estado. TERCERO.- Las sustituciones concedidas deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo de la Judicatura, con copia a la Tesorería del Poder Judicial, para los trámites administrativos correspondientes...'.-----

QUINTO: Tomando en cuenta que el gasto de la nómina que genera el rubro de suplencias se ha visto incrementado considerablemente en el Ejercicio Presupuestal Mensual del Presupuesto General de Egresos, lo que ocasiona una disminución financiera para sufragar otros gastos de operaciones prioritarias en la administración de justicia, y con la finalidad de reducir estos gastos ocasionados por licencias hasta por el término de cinco días, se estima procedente proponer la cancelación del acuerdo emitido por el Pleno del Consejo en Sesión Ordinaria de veinte de agosto de dos mil dos, transcrito en el punto

inmediato anterior, por lo que se deberá concienciar con los titulares de los juzgados y demás áreas administrativas, para que el trabajo se distribuya en el resto del personal y solamente en caso excepcional, será el Consejo de la Judicatura o la Comisión de Administración quien lo autorice debidamente razonado.-----

SEXTO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 BIS, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 44, párrafo primero y 47 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el presente:

ACUERDO

ÚNICO. Este acuerdo tiene por objeto dejar sin efecto el acuerdo aprobado por el Pleno de este Consejo, en Sesión Ordinaria del veinte de agosto del dos mil dos, que se publicó mediante la circular 03/2002, el seis de septiembre del mismo año, en razón de que el gasto de la nómina que genera el rubro de suplencias se ha visto incrementado considerablemente en el Ejercicio Presupuestal Mensual del Presupuesto General de Egresos, lo que ocasiona una disminución financiera para sufragar otros gastos de operaciones prioritarias en la administración de justicia. Por lo anterior y con la finalidad de reducir estos gastos ocasionados por licencias hasta por el término de cinco

días, queda cancelado dicho acuerdo; por lo que se deberá conciliar con los titulares de los juzgados, para que el trabajo se distribuya con el demás personal y solamente en caso excepcional, será el Consejo de la Judicatura o la Comisión de Administración quien lo autorice debidamente razonado. **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los cinco días de su aprobación. **SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, para todos los efectos legales correspondientes. **TERCERO.-** Se instruye al Secretario General del Consejo, emita la circular para el debido cumplimiento de este Acuerdo.-----

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

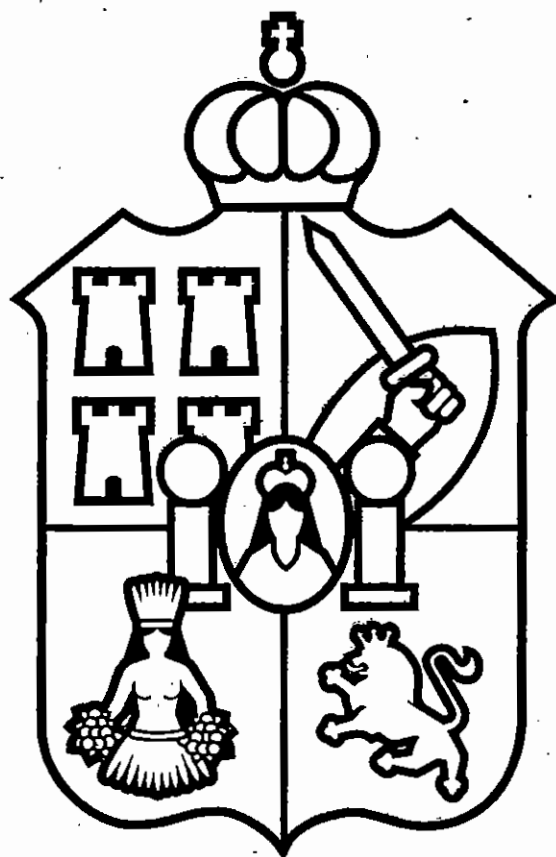
CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, LICENCIADOS, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LETICIA CAMACHO ARIAS, JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, LORENZO GUZMÁN VIDAL, FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO Y CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO,

LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE
OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS DOS DÍAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA
CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS
LEGALES. ----- DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be a cursive representation of a name.



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.